RESOLUCION Nº . 0399.

NEUQUEN. 20 AGO 2024

VISTO:

El Expediente OE N° 6850-M-2024, el Decreto N° 0588/2010, el Decreto N° 797/2011, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 0588/2010 modificado por el Decreto Nº 797/2011, autoriza el "Procedimiento de Adquisición de Combustible Bajo Modalidad de Precio testigo";

Que el Anexo I del Decreto N° 0588/2010 determina que, en forma mensual, o cuando la Dirección Municipal de Compras y Contrataciones, a través de la Dirección de Almacenes y Logística, considere conveniente, de acuerdo a la variación de los precios de los combustibles, realizará un relevamiento de precios de surtidor por tipo de combustible en la totalidad de las Estaciones de Servicio habilitadas en el ejido municipal;

Que del relevamiento efectuado por la Dirección General de Administración de Inventario y Logística se determinará el valor del precio testigo, el cual resultará ser menor al mejor precio de plaza resultante de dicho relevamiento;

Que la conformidad al precio testigo mencionado en el párrafo precedente la referida Dirección le solicitará a aquellas Estaciones de Servicio que hayan aceptado las condiciones establecidas en el Anexo I del Decreto N° 0588/2010 para la provisión de combustible al Municipio;

Que el inciso d) del Anexo I citado establece que de resultar conveniente a los intereses de la Municipalidad de Neuquén y a su exclusiva evaluación, se podrá solicitar una nueva conformidad a aquellas Estaciones de Servicio que no la prestaron en primer instancia, estableciendo un precio testigo diferencial únicamente para el Gas Oil y para las cargas de los vehículos pesados, que deberá ser menor al precio de surtidor en cada una de las Estaciones de Servicio y nunca podrá estar un diez por ciento (10%) por encima del precio testigo;

Que el punto 4) del Anexo I mencionado determina que la Secretaría de Coordinación y Economía, actual Secretaría Hacienda y Planificación Financiera, fijará por Resolución el precio testigo, que será el precio máximo a pagar por todo tipo de combustible y Estación de Servicio, resultante del relevamiento realizado;

Que además, en caso de resultar necesario, también se fijará por Resolución el precio testigo diferencial, que será el precio máximo a pagar para el Gas Oil y para las cargas de los vehículos pesados y por Estación de Servicio que haya prestado conformidad;

Que de acuerdo a la nota s/n de fecha 05 de agosto de 2024, la Dirección General de Administración de Inventario y Logística dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, adjunta nuevo relevamiento realizado en las distintas estaciones de servicio, sugiriendo fijar en la suma de \$874,999 para la nafta tipo super, \$1084,999 para la nafta tipo premium, \$1117,999 para diésel y \$1345,999



para diésel premium, todos estos valores como precio testigo de combustible a partir del día 01 de agosto de 2024;

Que se adjunta la Resolución N° 364/2024 que fijó el precio testigo de combustible a partir del 01 de julio de 2024 y hasta tanto se produzca una nueva variación en el mismo;

Que atento a las variaciones producidas en el precio de los combustibles es necesario modificar el valor establecido por las normas legales precedentes, a partir del **01 de AGOSTO de 2024,** en el menor valor del precio de plaza;

Que tomó intervención la Coordinación de Asuntos Legales, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera, quien mediante Dictamen N° 157/2024 concluyó que del análisis de lo actuado no tiene observaciones legales para formular;

Que mediante Decreto N° 0242 de fecha 27 de febrero de 2024, se deja a cargo de la Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera al Secretario de Gobierno y Coordinación Dr. Juan Martin Hurtado;

Que corresponde dictar la norma legal pertinente;

Por ello:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINACION A CARGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

RESUELVE:

ARTICULO 1º) FIJAR el Precio Testigo de combustible a partir del 01 ----- de AGOSTO 2024 hasta tanto se produzca una variación en el precio, en los siguientes valores:

NAFTA TIPO SUPER: \$874,999
NAFTA TIPO PREMIUM: \$1084,999
DIESEL: \$1117,999
DIESEL PREMIUM: \$1345,999

ARTICULO 2º) APLICAR los nuevos valores en las Órdenes de Compra vigentes.

ARTICULO 3°) TOMEN conocimiento de lo dispuesto en el artículo 1°) todas las ------ Secretarias Municipales.

ARTICULO 4º) REGISTRESE, cúmplase de conformidad, dese al Centro de Documentación e Información Municipal y oportunamente ARCHIVESE.

ES COPIA

(Fdo.) HURTADO

